



**CONSTANCIA SECRETARIAL:** En virtud a los Acuerdos PCSJA20- 11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20- 111532, PCSJA20-11556 y PCSJA20-11567 de 2020, los términos del presente asunto fueron suspendidos desde el día 16 de Marzo de 2020 hasta el 30 de junio de 2020, por tanto, paso la presente actuación al Despacho para decidir lo que en derecho corresponda. Sírvase proveer.

Oiba, 01 de julio de 2020

IREIDA CATHERINE LEÓN CORREDOR  
Secretaria

### **JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL**

Oiba, primero (01) de julio de dos mil veinte (2020)

*Ref/: Proceso Ejecutivo Mínima Cuantía  
Dte/: Adelfa Cáceres Cáceres  
Ddo/: Flor Angela Naranjo Bautista y otro  
Rad/: 685004089001-2019-00196-00*

Como quiera que la medida previa solicitada por el extremo activo ya fue decretada y consumada, sin que a la fecha existen otras medidas cautelares previas por practicar, acorde con lo señalado en el artículo 317 del Código General del Proceso, se ordena **REQUERIR** a la parte ejecutante para que dé cumplimiento a la subsiguiente etapa en este proceso de la referencia, esto es, iniciar con el ciclo notificadorio en el asunto sub-examine y realice las diligencias tendientes a la notificación personal del auto que libró mandamiento ejecutivo de pago contra los ejecutados FLOR ÁNGELA NARANJO BAUTISTA y FABIO CAMACHO PATARROYO. Lo anterior, conforme con los artículos 291 y s.s del C.G. del P., concediéndole para tal fin el término de treinta (30) días, so pena de que se den los efectos sobre el desistimiento tácito que previene la norma en principio citada.

El proceso deberá permanecer en secretaría hasta cuando se cumpla la carga procesal impuesta dentro del término a que se hizo referencia ad initio, sin que entre tanto pueda realizarse actuación alguna.

### **NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE**

La Juez,

  
**SILVIA SUSANA OROSTEGUI VILLARREAL**